

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panamá, 19 de Agosto de 1904.

NUM. 46

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

TOMAS ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 20.—Casa particular: Plaza de Herretero.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 20.—Casa particular: Carrera de Varadero, número 10.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLEEN.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 69 de 1904, de 25 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto número 70 de 1904, de 5 de Agosto, por el cual se reglamenta la asignación de becas en el extranjero.
Decreto número 71 de 1904, de 5 de Julio, por el cual se hace una promoción

y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Decreto número 83 de 1904, de 5 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 84 de 1904, de 8 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 85 de 1904, de 28 de Agosto, por el cual se crea una sección media en la Escuela de Varones de Soná y se nombra a la persona que debe regirla.

Decreto número 86 de 1904, de 27 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

Resolución número 41.

Resolución número 42.

Resolución número 85.

Escuela Normal de Institutoras.—Registro correspondiente al mes de Junio de 1904.
Extensión de la Escuela Normal de Institutoras.—Registro correspondiente al mes de Junio de 1904.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 81 de 1904, de 4 de Agosto, por el cual se nombra una Junta de Recepción de los miembros del Congreso Médico Pan-Americano que se reunirá en esta capital.

Decreto número 82 de 1904, de 5 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos.

Decreto número 86 de 1904, de 8 de Agosto, por el cual se da cumplimiento al artículo 11 de la Ley 27 de 1904.

Decreto número 87 de 1904, de 10 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 88 de 1904, de 11 de Agosto, por el cual se le señalan funciones a un empleado público.

Resolución número 127.

Resolución número 131.

Tribunal de Cuentas.

(Primer Plaza).

Auto número 1.º de 1904, de 6 de Junio.

Auto número 2.º de 1904, de 6 de Junio.

Auto número 3.º de 1904, de 6 de Junio.

Auto número 4.º de 1904, de 6 de Junio.

Auto número 5.º de 1904, de 6 de Junio.

Auto número 6.º de 1904, de 19 de Junio.

Auto número 7.º de 1904, de 20 de Junio.

Auto número 8.º de 1904, de 23 de Junio.

Auto número 9.º de 1904, de 25 de Junio.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 69 de 1904.

(DE 25 DE JULIO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Antonio de Roux para desempeñar el empleo de Portero-Escribiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Panamá, creado por el artículo 3.º de la Ley 91 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 28 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 71 DE 1904.

(DE 29 DE JULIO).

por el cual se nombran Notarios y Registradores.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y vistas las ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 1.º de la Ley 91 del presente año.

DECRETA:

Art. 1.º Hágense los siguientes nombramientos para Notarios de Circuito en el próximo periodo legal:

Para el Circuito de Bocas del Toro:

Principal, señor José Franceschi; Suplente, señor Pacifico Meléndez P.

Para el Circuito de Coclé:

Principal, señor Martín Rodríguez; Suplente, señor Eligio Ocaña.

Para el Circuito de Colón:

Principal, señor Ashby H. Bethancourt; Suplente, señor Francisco Carbonell R.

Para el Circuito de Chiriquí:

Principal, señor Francisco Matos; Suplente, señor Faustino Oses.

Para el primer Circuito de Los Santos:

Principal, señor Emilio Rebolledo O.; Suplente, señor Vicente Monteza.

Para el segundo Circuito de Los Santos:

Principal, señor Justino López; Suplente, señor Horacio Arrue.

Para el Circuito de Panamá:

NOTARIA N.º 1.º

Principal, señor Rafael P. Márquez; Suplente, señor Mariano Ramírez M.

NOTARIA N.º 2.º

Principal, señor Juan A. Torres; Suplente, señor Juan Pablo Arias.

Para el Circuito de Veraguas:

Principal, señor Santiago Pinilla; Suplente, señor Calixto A. Fábrega.

Art. 2.º Hágense los siguientes nombramientos para Registradores de

Instrumentos Públicos y Privados en el próximo periodo legal:

Para el Circuito de Bocas del Toro:

Principal, señor Fidedigno Ruca-bado; Suplente, señor Saúl Villamil.

Para el Circuito de Coclé:

Principal, señor Manuel de J. Grimaldo; Suplente, señor Ubaldino Conte.

Para el Circuito de Colón:

Principal, señor Enrique C. Julio; Suplente, señor Cristóbal de Urriola.

Para el Circuito de Chiriquí:

Principal, señor Ernesto Anguizola; Suplente, señor José Modesto Molina.

Para el primer Circuito de Los Santos:

Principal, señor Aurelio Almengor; Suplente, señor Alfredo Cortés.

Para el segundo Circuito de Los Santos:

Principal, señor Horacio A. González; Suplente, señor Clemente Céspedes.

Para el Circuito de Panamá:

Principal, señor Octaviano B. Pérez; Suplente, señor Emilio Ayala.

Para el Circuito de Veraguas:

Principal, señor Norberto S. de la Guardia; Suplente, señor Bernardo Cornejo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 81 DE 1904.

(DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se reglamenta la adjudicación de becas en el extranjero.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que si se quiere que las becas de que tratan los artículos 6.º y 8.º de la Ley 11 de este año, orgánica de la Instrucción Pública, al ser adjudicadas, produzcan los beneficios de que el país carece se hace necesario que los conocimientos que adquirieran los becados sean completos y sólidos, y

Que la solidez y amplitud de esos conocimientos dependen en mucha parte de los centros científicos a donde los jóvenes favorecidos sean enviados, de los estudios especiales a que se les dedique, y, sobre todo, de las seguridades con que se adjudiquen las becas,

DECRETA:

Art. 1.º Las 24 becas creadas por el artículo 6.º de la Ley 11 antes citada se distribuirán así:

Dos para estudiar Pedagogía, una en Alemania y una en Bélgica;

Dos para estudiar Química Industrial, en Francia;

Una para estudiar Ciencias Naturales, en los Estados Unidos;

Dos para estudiar Agronomía, una en Francia y una en el Canadá;

Dos para estudiar Humanidades, en Francia ó en Alemania;

Dos para estudiar Derecho y Ciencias Políticas, en Francia ó en Inglaterra;

Una para estudiar Derecho, en Colombia;

Dos para estudiar Medicina, una en Francia y otra en Austria;

Quatro para estudiar Ingeniería en sus diferentes ramos, en los Estados Unidos;

Dos para estudiar en el Colegio Pio Latino-Americano, en Roma;

Dos para estudiar Ciencias Matemáticas, una en los Estados Unidos y una en Francia ó en Inglaterra;

Dos para estudiar Comercio, Estadística y Taquigrafía, en los Estados Unidos;

Art. 2.º Las becas á que se refiere el artículo 8.º de la Ley 11 citada, se distribuirán así:

Dos para estudiar Pedagogía, en los Estados Unidos;

Dos para estudiar la organización y régimen de los *Kindergartens*, en los Estados Unidos;

Dos para aprender artes manuales, en Francia ó en Bélgica;

Dos para adquirir Instrucción superior, en Bélgica ó en Suiza.

Art. 3.º Todo padre de un aspirante á beca de las que tratan los artículos 6.º y 8.º de la Ley 11 ya citada, ó que haga con él las veces de tal, deberá celebrar un contrato con el Secretario de Instrucción Pública y Justicia en el que se expresen las obligaciones siguientes:

a) Comprometerse á que su hijo ó recomendado termine con éxito la carrera profesional á que ha de dedicarse;

b) Comprometerse asimismo á que enseñe por tres años en los Colegios de la República alguna ó algunas de las asignaturas comprendidas en los estudios profesionales que haga;

c) Otorgar una fianza hipotecaria ó personal que responda de las sumas invertidas por él por el Gobierno en la educación del becado, caso de que este no llegue á terminar su educación satisfactoriamente ó de que terminada esta se niegue á prestar el servicio á que se refiere la cláusula 6.º

§ En caso de fianza personal el fiador debe poseer bienes raíces.

Publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 82 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 83 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 84 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 85 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 86 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 87 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

Art. 2.º Para llenar la vacante que se causa con la anterior promoción, nómbrase á la señorita Rebeca Agüero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

DECRETO NUMERO 88 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Hernández, Personero Municipal del Distrito de Colón, por renuncia aceptada al señor Edmundo Botello.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 89 DE 1904,

(DE 5 DE AGOSTO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Convento de Panamá, al señor Alberto J. Gato, por excusa aceptada al señor Emilio Ayala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 90 DE 1904,

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Santa Fe y se nombra á la persona que debe regirla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 91 DE 1904,

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Santa Fe y se nombra á la persona que debe regirla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 92 DE 1904,

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Santa Fe y se nombra á la persona que debe regirla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 93 DE 1904,

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Santa Fe y se nombra á la persona que debe regirla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 94 DE 1904,

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Santa Fe y se nombra á la persona que debe regirla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 95 DE 1904,

(DE 23 DE AGOSTO),

por el cual se crea una sección en la Escuela de Varones de Santa Fe y se nombra á la persona que debe regirla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLÁS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 86 DE 1904.

(DE 27 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase Director de la Sección elemental de la Escuela de Varones de Puerto de Aguadulce al señor Manuel Elías Vázquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Agosto de 1904.

NICOLÁS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

RESOLUCION NUMERO 41.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Panamá, Agosto 1.º de 1904.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia en uso de sus facultades legales.

Visto el memorial elevado á este Despacho, fecha 28 de Julio último, por el señor Sebastián Villalaz, en el que solicita le sea adjudicada una de las cuatro becas creadas por la Ley 42 de 1904 (de 9 de Mayo), para dedicarse al aprendizaje de Pintura en un Instituto de Bellas Artes de París;

Y visto los certificados que el señor Villalaz acompaña al citado memorial, que se refieren á los requisitos establecidos en los ordinarios 1.º, 2.º y 9.º de la citada Ley para la obtención de la beca, teniendo en cuenta que dicho señor se compromete á cumplir lo dispuesto en los ordinarios 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º del artículo 3.º de la Ley 42 de 1904, y que de acuerdo con el Decreto número 76 de 1904, (de 30 de Julio), por el cual se reglamentó la citada Ley, expedido por el Excmo. señor Presidente de la República, el peticionario ofrece celebrar el contrato de que habla el artículo 1.º del expresado Decreto y presentar la fianza para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas consignadas en los ordinarios 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º del artículo 3.º de la citada Ley 42, y asegurar, asimismo, que responda con dicha fianza de las sumas que inquiera el Gobierno en el sostenimiento de dicha beca, caso de que el señor Villalaz no llegare á cotizar satisfactoriamente la carrera de que se trata.

RESUELVE:

Adjudicase al señor Sebastián Villalaz una de las cuatro becas de que trata la Ley 42 de 1904, (de 9 de Mayo), para el estudio de Pintura en un Instituto de Bellas Artes de París (República de Francia) adjudicación que no tendrá efecto sin que se celebre el contrato á que se refiere el mencionado Decreto número 76 de 1904, que reglamentó la Ley 42 ya varias veces citada.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 42.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Panamá, Agosto 2 de 1904.

Visto el memorial que, antecedente, entrado á este Despacho el 28 de Julio próximo pasado, en el cual su signatario señor E. Cerezo hace renuncia de la beca que le fue adjudicada á su hijo, la señorita Antonia Evelia, en la Escuela Normal de Institutoras, por motivo de mala salud de aquella, y atendido en cuenta la causal justa presentada por dicho señor para retirar su señorita hija de tal Escuela.

SE RESUELVE:

Declárase cancelada la beca que le fue concedida por este Despacho en la Escuela Normal de Institutoras á la señorita Antonia Evelia, hija del señor E. Cerezo.

Si el señor Cerezo comprueba, ante este Despacho, con certificado médico, que el mal estado de salud de su señorita hija es el motivo por el cual la retira de la Escuela Normal de Institutoras, se le declara — por estar dentro el término de prueba — exonerado del pago de los gastos que haya causado dicha señorita durante su permanencia en el referido plantel.

Adjudicase la beca que deja la señorita Antonia Evelia Cerezo, en la Escuela Normal de Institutoras, á la señorita Aura María Aguilera, alumna pensionista de la expresada Escuela.

Comuníquese y publíquese.

NICOLÁS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 83.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. — Sección de Justicia. — Número 83. — Panamá, Julio 21 de 1904.

En la anterior comunicación, dirigida al Excmo. señor Presidente de la R. Pública, expone al Ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis que el Gobierno de Colombia reconoce á favor de la Diócesis de Panamá un capital de veinte millones ochenta y un mil seiscientos diez pesos (\$21,000,000) por el cual pagaba un rédito anual de 4 1/2% ascendente á doce mil seiscientos setenta pesos, setenta centavos (\$12,670.70); que á favor del Seminario reconocía el mismo Gobierno un capital de cuatro mil quinientos ochenta pesos (\$4,580.00) y pagaba un interés de 1 1/2% anual, y que de los dos mil pesos (\$200,000.00) estipulados en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y Colombia, esta pagaba igualmente á la Diócesis de Panamá la suma de trece mil pesos (\$13,000.00) anuales, todo lo cual formaba un total de veintidós mil ciento veintiocho pesos setenta centavos (\$26,128.70) anuales. Hecha esta exposición, solicita el Ilustrísimo señor Obispo que el Excmo. señor Presidente de la R. Pública, en virtud de sus atribuciones o de acuerdo con la honorable Convención Legislativa, determine que se pague anualmente á la Diócesis de Panamá la expresada suma de veintidós mil ciento veintiocho pesos setenta centavos (\$26,128.70) que el Gobierno de Colombia le pagaba.

Para cubrir la suma de trece mil pesos (\$13,000.00) anuales que el Gobierno de Colombia pagaba á la Diócesis de Panamá como parte proporcional que le correspondía de los cien mil pesos (\$100,000.00) anuales de que habla el artículo 25 del Concordato aprobado por la Ley 35 de 1883, la Convención Nacional ha apropiado en partida correspondiente en el Presupuesto de Gastos, y en cuanto á las otras sumas cuyo pago anual solicita el Ilustrísimo señor Obispo y para atender á las cuales no se ha consignado partida en el Presupuesto, el Excmo. señor Presidente de la R. Pública se prometo tener presente la solicitud para tomarla en cuenta cuando se celebren arreglos con la República de Colombia y se sometan éstos á la consideración del Cuerpo Legislativo.

Queda en estos términos resuelta la anterior solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO J. FÁBRICA.

ESCUOLA NORMAL DE INSTITUTE

REGISTRO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1904.

[illegible]

La Directora,

La Subdirectora,

M. RUBIANO C.

ROSA H. RUBIANO C.

**EXTERNADO DE LA
ESCUELA NORMAL DE INSTITUTORAS.**

REGISTRO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1904.

[illegible]

La Directora,

M. RUBIANO C.

La Subdirectora,

ROSA H. RUBIANO C.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 34 DE 1904.

(DE 4 DE AGOSTO).

por el cual se nombra una Junta de Recepción de los miembros del Congreso Médico Panamericano que se reunirá en esta capital.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y

CONSIDERANDO:

Que el "Comité Ejecutivo del Cuarto Congreso Médico Panamericano" ha dirigido al Gobierno de la República comunicaciones con el objeto de que se efectúe en esta Capital la reunión de este alto Cuerpo y para que se dicten las medidas conducentes a la formación de una Junta que dé principio a la organización de los varios ramos y secciones del Congreso.

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase una Junta de Médicos encargada de la recepción de los delegados al Cuarto Congreso Médico Panamericano, la cual la compondrán los señores que a continuación se expresan:

Doctor Emiliano Ponce J., Miembro de la Junta Nacional de Higiene y del Protomedicato de la República.

Doctor W. C. Gorgas, Chief Sanitary Officer, Isthmian Canal Commission, Colonel Medical Corps, U. S. Navy.

Doctor J. E. Calvo, Miembro de la Junta Nacional de Higiene y del Protomedicato de la República.

Doctor Henry R. Carter, Chief Quarantine Officer, Isthmian Canal Commission Surgeon U. S. Public Health Marine Hospital Service.

Doctor Mariano Gastanoso, Miembro de la Junta Nacional de Higiene y del Protomedicato de la República.

Doctor John W. Ross, Director of Hospitals, Isthmian Canal Commission Medical Director U. S. Navy.

Doctor M. Stern.

Julio Lerza.

Giro L. Uribe.

Manuel Corrales.

Carlos E. Cooke.

Pedro de Obarrío.

Santos J. Aguilera.

D. Oduber.

Julio Tomaselli.

Louis A. Lagarde.

E. B. Herrick.

L. W. Sprattling.

T. H. Lyster.

Lewis Balch.

Art. 2.º La mencionada Junta de recepción dictará todas las disposiciones conducentes a la organización de un Comité para atender a los asuntos relacionados con la reunión del Cuarto Congreso Médico Panamericano.

Dicho Comité se pondrá inmediatamente en comunicación con el "Comité Ejecutivo Internacional" de Washington, a fin de que éste resuelva lo conveniente a la instalación del Congreso y de las instrucciones del caso para fijar las tareas de éste y la distribución de ellas en los ramos y secciones necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 35 DE 1904.

(DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se dan varios nombramientos

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

que es necesario efectuar en el camino de esta ciudad a La Sabana, nómbrese Codeneros y Porta-miras a los señores que a continuación se expresan:

Señor José Guillot, Cadenero.
Gregorio Villalobos, Id.
Manuel Cedeño, Porta mira.
Franklin Rivera, Id.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 36 DE 1904.

(DE 8 DE AGOSTO).

por el cual se da cumplimiento al artículo 14 de la Ley 27 de 1904.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1.º Para ejercer las funciones que la Ley 27 de 1904, de 22 de Abril, señala a un Médico graduado, como requisito previo para establecer un Manicomio en la capital de la República, nómbrese al señor doctor Luis de Roux.

Art. 2.º El nombrado disfrutará de una asignación de dos mil pesos (\$2,000.00) oro americano, por los servicios que preste hasta llevar a efecto su cometido, los cuales le serán pagados en la siguiente forma: quinientos pesos (\$500.00) al emprender viaje para el cumplimiento de su comisión, y una cantidad igual cada dos meses hasta completar la indicada suma de dos mil pesos (\$2,000.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a ocho de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 37 DE 1904.

(DE 10 DE AGOSTO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás R. Cowan, Inspector Contador de los trabajos que se verifican en el edificio que se construye, por cuenta del Gobierno, en la ciudad de Colon, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos (\$150.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Agosto de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 38 DE 1904.

(DE 11 DE AGOSTO).

por el cual se le señalan funciones a un empleado público.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones legales.

DECRETA:

Artículo único. Señálense al señor Inspector Contador de los trabajos que se verifican en el edificio que se construye en la ciudad de Colon, para

lacio de la Gobernación de aquella Provincia, las siguientes funciones:

(a) Llevar una relación diaria del número de trabajadores, con especificación del jornal que cada uno devenga;

(b) Recibir los materiales destinados a la obra e identificar su número, precio y condiciones, de acuerdo con las facturas y contratos respectivos, y dar aviso inmediato al Director de los trabajos y a la Secretaría de Fomento, en caso de no hallarlos de conformidad;

(c) Visar las cuentas de los materiales que se reciban y las de los trabajadores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Agosto de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 127.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 127.—Panamá, Agosto 1.º de 1904.

Visto los memoriales que han elevado a este Despacho los señores Rafael Aizpuru, Constantino Arosemena, Gerardo Lewis, Manuel Espinosa B. y Pablo Arosemena P. en solicitud de licencias para explotar bosques nacionales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que según el artículo 1.º de la Ley 61, de 31 de Mayo del presente año expedida por la Convención Nacional, quedan suspendidas las actuaciones sobre adjudicación de tierras baldías mientras no se expida la Ley que las reglamente;

2.º Que la Convención clausuró sus sesiones sin haber dictado disposición alguna sobre la materia; y

3.º Que el artículo 552 del Código Fiscal colombiano, vigente en la República por mandato de la Ley 37 de este año, faculta al Poder Ejecutivo, como administrador de todos los bienes de propiedad nacional, para dar en arrendamiento tierras baldías con sus bosques, y para fijar el precio del arrendamiento, mediante determinadas condiciones,

SE RESUELVE:

Decir a los señores Rafael Aizpuru, Constantino Arosemena, Gerardo Lewis, Manuel Espinosa B. y Pablo Arosemena P. que en vista de la disposición contenida en la Ley 61 de este año, el Gobierno no puede hacer adjudicación alguna de las tierras baldías para cultivo y explotación de bosques.

Si los peticionarios lo desean, el Gobierno, haciendo uso de la facultad que le confiere el Código Fiscal (artículos 552 y 553), está dispuesto a celebrar con ellos un contrato de arrendamiento de los bosques en referencia, mediante estipulaciones recíprocas que se acordarán entre ellos y el Secretario de Fomento.

A las solicitudes que se hagan para la celebración de dichos contratos deberá acompañarse lo siguiente:

1.º Una información certificada, de nudo hecho de cinco testigos, levantada ante un Juez o Alcalde, con asistencia del Agente de Ministerio Público, en que conste que el terreno es baldío y que no está ocupado por cultivadores ni por explotadores de mejor derecho.

2.º Una memoria en que se exprese la forma de terreno, que será siempre rectángulo, triángulo o trapecio;

las magnitudes indispensables para el cómputo del área y la posición precisa del mismo, referida a un accidente geográfico bien conocido.

3.º Un croquis suscrito por dos o más vecinos, conocedores del terreno y de sus cercanías, en que figuren los datos enumerados en el precedente ordinal y los predios colindantes con explotación de los nombres de los dueños.

Comuníquese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Número 133.—Panamá, Agosto 10 de 1904.

Vistos los memoriales que se han elevado últimamente a este Despacho con el objeto de contratar con el Gobierno la explotación de fuentes de petróleo y minas de carbón y asfalto, situadas en terrenos de propiedad de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1.º Que con anterioridad a estos memoriales se ha contratado ya con varias personas la explotación de huileras y fuentes de petróleo, cuyos linderos abarcan considerable extensión del territorio de la República;

2.º Que la concesión ilimitada e indefinida de derechos para la explotación de las fuentes y minas en referencia puede tener serias dificultades para los Concesionarios entre sí y para el mismo Gobierno, dificultades que podrían afectar los intereses de la República;

3.º Que no existiendo en la actualidad planos, ni mapas que indiquen con exactitud las regiones carboníferas y fuentes de petróleo que existan en nuestro territorio, es imposible determinar la verdadera situación de las concesiones otorgadas,

SE RESUELVE:

Suspender temporalmente la celebración de contratos para la explotación de fuentes de petróleo y minas de carbón y asfalto, hasta que se presenten en esta Secretaría los planos y estudios de las minas y fuentes ya contratadas y pueda conocerse con exactitud la extensión de los terrenos concedidos y la parte de territorio que queda libre, dentro del cual puedan denunciarse nuevas minas.

Regístrese y publíquese.

Por el Excelentísimo señor Presidente, el Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 1.º DE 1904.

(DE 6 DE JUNIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primer Plaza.

Examinada atentamente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1904, de la cual es responsable el señor M. S. Ami, se encuentra que ha sido bien llevada y comprobada de conformidad con las disposiciones vigentes, resultando, por consiguiente, exacto el saldo de \$170.75 que en ella se expresa. En tal virtud, se da por feneada provisionalmente la

1 DE JUNIO 2.

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

DE G. DE TUNIA

Para comprobar que el Tesorero entrante, es indubitable el envío de una copia auténtica del acta que se refiere el responsable, señ

La orden de pago número 499 contiene la nota a que antes se ha hecho referencia y que requiere explicación. También está fechada el 2 de Diciembre y por consiguiente, no puede figurar en la cuenta que se examina.

- THE UNITED NATIONS -

Los tickets de pago, numerados con los números 172, 180, 181, 201, 202, están al respecto las firmas de los interesados, para efectos del recibo correspondiente. La que tiene el número 201 no lleva ni el recibo ni la firma del interesado.

El Contador de la 1.ª Plaza,

(DE 9 DE JUNIO),

Si bien están perforadas, no están
amarradas como lo exige la Ley. 1.
Estampillas que están adheridas a 1.
ordenes números 492, 498, 500, 501,
502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 521, 52

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usia con el debido respeto expongo: que en un punto de la falda occidental del cerro denominado "Alto de la Mina", en una de las colinas que quedan hacia el Norte por la parte que dá más proximamente al caserío del "Aguacatal", se encuentra una mina de oro de filón, abandonada; y deseando obtenerla en posesión y propiedad, para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncié en debida forma con tal objeto: haciendo constar que mi asociación con el dicho señor Johnston es de las que el artículo 251 del Código de Minas define y por iguales partes.

Ignoro si esta mina tuviera nombre cuando se la trabajaba, ni quiénes fueron sus poseedores. Y se la denominará "La Aparcera", por hallarse en las mismas cuevas que las minas de "San Miguel" y la llamada de "Juan de Dios Robles" y hacia el Norte de la primera.

Como base para la mensura fijo desde ahora los siguientes puntos indicativos de esta línea, a saber: tomando por punto medio ó central de ella el que aparece de término del corte del socabal dejado y midiendo 120 metros, 100 hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, y llevando de allí, en dirección Norte al Sur las líneas laterales de altura de las tres pertenencias que pretendemos, pero reservándonos, no obstante esta indicación, el derecho de alteración que otorga el artículo 26 del citado Código, para ejercerlo en el acto de la posesión, si así conviniere.

Acompaño copia auténtica del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco de la Montaña, en conformidad con el artículo 346 del mencionado Código y la constancia del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 2.º de la Ley 14 de 1888.

Usia se dignará, pues, disponer que a este denuncia se le dé el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1904.

Señor Gobernador,

NATHANIEL I. HILL.

\$ v.-3.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.

Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas y mayor de edad, ante Usia represento con todo respeto: que en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito Municipal de San Francisco de la Montaña, en un punto cercano de la quebrada del Acaño, a la banda oriental de este arroyo, existe una mina de veta aurífera, desierta, y llamada de "La Paloma", y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncié formalmente ante Su Señoría.

La mina que denuncié es conocida entre los moradores de los campos circunvecinos con el epíteto expresado, pero se ignora quiénes fueran sus

poseedores y quiénes la trabajaron. Para la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: para la línea de base, 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste del sitio en que aparece dejado el trabajo de corte, en el punto donde se tomó noticia del mineral por nuestro comisariado señor Gregorio Ramos M., y se fijó la correspondiente señal de descubrimiento por el, y siguiendo de los expresados puntos la dirección Sur, para líneas de altura, reservándonos, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que el artículo 26 del Código de Minas concede.

El socio señor William C. Johnston representa doce acciones y yo otras tantas.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 del citado Código. También incluyo la constancia de pago de los derechos fiscales.

Usia se dignará disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 25 de 1904.

Señor Gobernador,

NATHANIEL I. HILL.

\$ v.-3.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas, expongo muy respetuosamente ante Usia: que en un punto de la fracción de Molejones, jurisdicción del Distrito de La Pintada, en la Provincia de Coclé, se encuentra una mina de filón aurífero, de antiguo descubrimiento y abandonada, la cual es conocida con el nombre de "Filones", y deseando obtener la propiedad de ella, para mí y para el señor don Tomas Ariza, la denuncié ante Usia en toda forma.

Ignoro quiénes hayan sido los últimos poseedores de la precitada mina, la cual comencé por el Norte con la Quebrada de Los Mestizos, y por el Sur con una serpiente sin nombre especial conocido; por el Este con dos cerros en forma de cuchillas; y por el Oeste con otro cerro de igual forma.

Para la mensura fijo desde ahora como línea de base los márgenes del tallo Sur de la Quebrada de Los Mestizos, y para las latitudes ó longitudes, la dirección hacia el Sur, reservándonos, sin embargo, para ejercerlo en el acto de la posesión, el derecho de alteración que concede el artículo 26 del Código de Minas. En el interés de la mina que intentamos restaurar, el señor Ariza representa número igual de acciones y derechos que yo.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de La Pintada, en conformidad con el artículo 346 del precitado Código, y la constancia de haber satisfecho los derechos fiscales.

Aguardo que su Señoría disponga que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Septiembre 22 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

\$ v.-3

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor y vecino de Santiago de Veraguas, ante Usia expongo con todo respeto: que en el cerro Morón, en sitio inmediato a la quebrada de la Rostia y al Sur del cerro "San Juan", jurisdicción del Distrito Municipal de Cañazas, se encuentra una mina de oro, de veta, de labor abandonada, la cual mina se la ha llamado del "Alto de Morón"; y

deseando obtenerla en posesión y propiedad, la denuncié en la forma debida, con tal objeto.

Aunque la mina que denuncié se la conoció anteriormente con el dicho epíteto de "Alto de Morón", en adelante se la denominará "La Californiana".

Sus últimos poseedores fueron los señores Emilio Clavel y John M. Popham, vecinos el primero del Distrito de Cañazas y residente en el pueblo, cabecera de este Municipio. Ignorase el paradero actual del segundo.

Como base para la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: como central de la línea de base el en que aparece se dejó el corte del socabal en el cerro del "Alto de Morón", en dirección Este 120 metros y otros 120 metros hacia el Oeste, y siguiendo la dirección Norte para las líneas de altura.

De conformidad con el artículo 346 Código de Minas acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde de Cañazas, y la constancia también de haber cumplido lo prescrito por el artículo 2.º de la Ley 14 de 1888.

Dígnese Usia disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1904.

NATHANIEL I. HILL.

\$ v.-3

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, con el debido respeto ante Usia expongo: que en el cerro principal de los llamados "Altos de las Minas", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, en cuesta de las del lado Sur del indicado cerro se encuentra una mina de antiguo descubrimiento, desierta desde hace muchos años, y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncié formalmente ante Su Señoría.

La mina que denuncié se conocía con el nombre de "San José del Tiro" cuando fue abandonada, pero ignoro quiénes fueran sus últimos poseedores. Como base para la medida, fijo desde ahora los puntos que aquí indico: del sitio en donde aparece se dejó el corte del socabal de la veta madre, se tomará en dirección Este y Oeste, respectivamente, ciento veinte metros, y se los términos de esta línea, partiendo hacia el Norte las dos líneas laterales, de la altura de las tres pertenencias que pretendemos; reservándonos, sin embargo de este señalamiento, el derecho de alteración que el artículo 26 del Código de Minas concede, para ejercerlo, si conviniere, en el acto de la posesión.

El socio señor Johnston representa doce acciones y yo otras tantas de las que, según el artículo 251 del precitado Código, debe considerarse la Compañía por ser esta de las que definen y tratan los artículos 251 y 254 ibidem.

Acompaño copia de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco, de conformidad con el artículo 346 del Código de Minas y la constancia de haber pagado los derechos fiscales.

Usia se dignará disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

Señor Gobernador.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Yo, Nathaniel I. Hill, mayor de edad y vecino de Santiago de Veraguas, an-

te Usia con el debido respeto expongo: que en la cuesta occidental del cerro denominado el "Alto de las Minas", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, de labor abundante y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y para William Caley Johnston, la denuncié con tal objeto en debida forma ante Usia.

La mina en referencia fue trabajada primeramente, por un sujeto llamado Juan de Dios Robles, y después lo fue por su yerno Filiberto Puer (su apellido que filiberto hace muchos años en dicho paraje de "Minas Altas", lo mismo que su suegro Robles), pero, según noticias, ellos usufructuaron la mina sin posesión ni título legítimos. Ignoro si tuvo otros poseedores últimos; de *ipso facto* ni *ipso jure*; como ignoro si la mina tuviera otros nombres; que los que por la tradición apuntada le dan hoy los vecinos de esos contornos esto es "Mina de Juan de Dios Robles" y "Mina de Filiberto".

El go constar que mi socio el señor Johnston representa igual número de acciones que yo, y que nuestra Compañía es de las definidas en el artículo 251 del Código de Minas; que he cumplido con el deber que impone el artículo 2.º de la Ley 14 de 1888, como también que acompaño la copia auténtica que ordena el artículo 34 del citado Código.

Dígnese el señor Gobernador disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

DENUNCIO DE MINA.

Señor Gobernador del Departamento.
Panamá.

Nathaniel I. Hill, vecino de Santiago de Veraguas y mayor de edad, con todo respeto ante Usia expongo: que en la cuesta meridional del cerro del "Corralillo", en la fracción de "Minas Altas", jurisdicción del Distrito de San Francisco de la Montaña, se encuentra una mina de oro, de veta, de antiguo descubrimiento, desierta; y deseando obtenerla en posesión y propiedad para mí y el señor William Caley Johnston, la denuncié formalmente ante Usia.

Ignoro cual fuera el nombre con que se conocía la mina en referencia cuando fue abandonada; pero se la denominará "El Corralillo". Ignoro también quiénes fueron los últimos poseedores de ella, o por quiénes fuera trabajada.

Como base de la medida fijo desde ahora los siguientes puntos: del punto donde se hizo clavar un poste para señal, se tomarán 120 metros hacia el Este y otros 120 metros hacia el Oeste, y de los dos términos de esta línea de la base partirán en dirección Noroeste las dos líneas laterales de la altura de las tres pertenencias que pretendemos; quedando el punto indicado para tirar la línea de base inmediato al sitio denominado "El Ingento", en la quebrada "La Honda".

El socio el señor Johnston representa doce acciones y yo otras tantas, siendo ordinaria la compañía nuestra.

Acompaño copia auténtica de la diligencia del aviso dado al señor Alcalde del Distrito de San Francisco y la constancia de haberse pagado los derechos fiscales, de conformidad con los artículos 346 del Código de Minas y 2.º de la Ley 14 de 1888.

Dígnese Usia disponer que se le dé a este denuncia el curso legal.

Santiago, Julio 27 de 1903.

NATHANIEL I. HILL.

Torre é Hijos.